

LEY N.º 48
Empréstito para el Co-
legio de Guadalupe

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que es necesario ampliar la ley de 9 de enero de 1904;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que levante un empréstito á fin de adquirir los fondos necesarios para la terminación de las obras del nuevo local del colegio de Guadalupe.

Art. 2.º—Señálase para el servicio de intereses y amortización del empréstito, la suma de siete mil ochocientas libras, que conforme á la citada ley de 9 de enero de 1904, deben figurar anualmente en el presupuesto departamental de Lima, hasta que se cancele el valor de la obra.

Art. 3.º—Quedan afectas especialmente para el servicio del referido empréstito, las rentas provenientes de la contribución predial rústica del departamento de Lima.

Art. 4.º—El contrato del empréstito será libre del impuesto de registro, y los intereses de los bonos estarán exentos de la contribución sobre la renta.

Art. 5.º—El Poder Ejecutivo determinará la forma de los bonos y las firmas que deben llevar y dictará las medidas necesarias para que el servicio del empréstito se haga con toda puntualidad y exactitud.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 23 días del mes de enero de 1905.—M. IRIGOYEN, primer Vicepresidente del Senado.—CESÁREO CHACALTANA, Presidente de la Cámara de Diputados. *Victor Castro Iglesias*, Secretario del Senado.—*M. F. Cerro*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Casa de Gobierno, Lima, 25 de enero de 1905.—JOSÉ PARDO.—*A. B. Leguía*.